



PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Se modifica el artículo 14 de la Ley 6771, por el siguiente:

“Artículo 14: ESCRIBANOS. La inscripción implicará la anotación del deudor en el Registro de Anotaciones Personales del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, que deberá ser gestionada a través del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La baja implicará necesariamente el levantamiento de la anotación del Registro de Anotaciones Personales.”

Art. 2: Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La presente modificación del artículo 14 de la Ley 6771 tiene como objetivo reforzar la eficacia de las medidas conminatorias contra el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, incorporando una herramienta registral de alto impacto jurídico y simbólico como es la anotación del deudor alimentario moroso en el Registro de Anotaciones Personales del Registro de la Propiedad Inmueble.

Esta anotación no implica una medida cautelar en sí misma, pero constituye una señal de advertencia en el tráfico jurídico, afectando indirectamente la posibilidad de realizar ciertos actos registrales, como ventas o constituciones de derechos reales, y por tanto funciona como incentivo para el cumplimiento voluntario de la obligación alimentaria.

Además, esta incorporación aporta transparencia y visibilidad al estado de cumplimiento de una obligación legal que tiene una jerarquía superior, al estar protegida por la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional en nuestro país.

El mecanismo propuesto sigue la lógica ya establecida en otras jurisdicciones, como la Provincia de Córdoba (Ley 8.892), donde se ha verificado que este tipo de registros aumenta la efectividad de las sanciones no pecuniarias y colabora con la recuperación de deudas alimentarias impagas.

Resulta clave señalar que esta medida solo se activa mediante orden judicial, garantizando el debido proceso y evitando cualquier afectación a derechos fundamentales sin la debida intervención del Poder Judicial.

Asimismo, se establece que la baja del deudor del Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá implicar el levantamiento inmediato de la anotación en el Registro de la Propiedad, garantizando así la proporcionalidad de la medida y evitando cargas innecesarias una vez cumplida la obligación.

La incorporación de esta disposición fortalece el marco normativo vigente, alineándolo con los estándares de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y promoviendo mecanismos más eficaces para garantizar su bienestar y desarrollo integral.

Por ello, se solicita al cuerpo acompañar el presente Proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Maria Ines Parry
Fecha: 29/05/2025 11:09:12

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires